



Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo por la que se acuerda conceder el reconocimiento e inscribir en el Registro General del CTE la certificación de la idoneidad de la cortina compartimentadora de incendios irrigada FIBERSHIELD-S EI180, como un sistema complejo y no convencional de protección contra incendio.

La Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación, establece en sus artículos 3 y 6 el procedimiento para el reconocimiento e inscripción de las certificaciones y en el apartado V.5 de la introducción del Documento Básico del CTE, DB SI Seguridad contra incendio establece que podrán inscribirse en este Registro las certificaciones de la idoneidad técnica de los sistemas complejos y no convencionales de protección contra incendio.

Analizada la solicitud de 24 de marzo de 2015, evaluado por el Área de Seguridad y Accesibilidad de esta Dirección General el informe nº EFR-14-003622, de fecha 4 de agosto de 2014, emitido por EFECTIS FRANCE, por el que se certifica la idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios irrigada FIBERSHIELD-S EI180 fabricado por STÖBICH BRANDSCHUTZ GMBH, y visto el Informe favorable de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación,

Dispongo:

Reconocer e inscribir en la Sección 3ª: Registro General de Certificaciones, del Registro General del CTE, el documento siguiente:

Referencia	Título	Solicitante
CTE-CISCP-022/15	Certificación de idoneidad del sistema de cortina compartimentadora de incendios irrigada FIBERSHIELD-S EI180 fabricado por STÖBICH BRANDSCHUTZ GMBH, expedida por EFECTIS FRANCE mediante el informe nº EFR-14-003622 de fecha 4 de agosto de 2014	STÖBICH IBERICA, S.L.
		Fabricante
		STÖBICH BRANDSCHUTZ GMBH

En las condiciones de validez siguientes:

1. Esta certificación es válida para la utilización del sistema, con una longitud ilimitada y 10000 mm de altura máxima, como elemento de compartimentación de incendios E 180, EI₁ 180 y EI₂ 180 por el lado con pliegues y E 120, EI₁ 120 y EI₂ 120 por el lado liso.
2. Este reconocimiento solo será válido si las características del sistema y sus condiciones de puesta en obra se corresponden con las reflejadas en el certificado de idoneidad y en los documentos a los que este hace referencia.
3. La vigencia de este reconocimiento queda vinculada a la del documento que se reconoce, así como a la de aquellos a los que este hace referencia.
4. El suministrador del sistema entregará la certificación de idoneidad del mismo expedida por EFECTIS FRANCE de acuerdo con el apartado 7.2.2.b) de la Parte I del CTE.

Madrid, a 14 de mayo de 2015

El Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

Juan Van-Halen Rodríguez